

## **Impuestos en Chiapas a comienzos de la Primera República Federal mexicana**

Ma. Eugenia Claps Arenas  
Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica (CESMECA)  
[marigencingen@yahoo.co](mailto:marigencingen@yahoo.co)

### **Resumen**

Este texto tiene el objetivo de estudiar la situación fiscal del Estado de Chiapas durante la primera república federal mexicana. El trabajo indaga sobre el origen de los recursos fiscales de la entidad y su manejo. Para ello se ha recurrido al análisis de la primera Constitución del Estado, a un semanario de la entidad, varios informes de los gobernadores y otra documentación de carácter económico y financiero.

### **Palabras clave**

Chiapas, México, recursos fiscales

### **Abstract**

This essay deals with the fiscal situation of the State of Chiapas during the first Federal Republic of Mexico. This work enquires the origin of fiscal resources of this State of Chiapas and their use. We have resorted to the analysis of the first Constitution of the entity, one weekly newspaper of the State, some government reports and other economic and financial resources.

### **Key words**

Chiapas, Mexico, fiscal resources

## Introducción

Este texto constituye el avance de una investigación en curso que tiene el objetivo de hacer un análisis de la situación fiscal del Estado chiapaneco durante los primeros años de la república federal mexicana transcurrida entre 1824 y 1835<sup>81</sup>. Para desarrollar el tema recurriré a la primera constitución de la entidad, que data de 1826, a los informes de los gobernadores del estado, al semanario titulado *La Campana Chiapaneca*<sup>82</sup>, así como a la historiografía contemporánea que se ha ocupado del tema.

Ahora bien, dado que la etapa a la que haré referencia se inserta en la época moderna y ello explica en buena medida las características generales del período, es preciso aclarar lo que entiendo por Estado moderno para los límites cronológicos de la presente investigación. Cabe pues indicar que el concepto de modernidad en estos años en México —y en un sentido más amplio dentro de la cultura occidental—, comprendía los siguientes aspectos: destrucción de estamentos y jerarquías, homogeneización de la fiscalidad y desaparición de fueros, así como racionalización del Estado y de la ley<sup>83</sup>.

Así pues, en este trabajo estoy entendiendo por modernidad aquel orden gubernamental y administrativo que se manifestó en los países hispanoamericanos hacia comienzos del siglo XIX, a partir del proceso de emancipación política respecto de España.

En este sentido, si bien existen numerosos estudios que han comprobado que hubo importantes elementos de continuidad entre el régimen colonial y la vida independiente de los nuevos estados americanos; considero que la emancipación política marcó un corte cronológico que nos permite hacer la referencia a un proceso diferente a partir del mencionado acontecimiento.

---

<sup>81</sup> La fiscalidad es uno de los elementos que comprende la Hacienda Pública, y se refiere concretamente al conjunto de organismos públicos que se ocupan de la recaudación de impuestos, mientras que la Hacienda es la suma de las rentas, impuestos y demás bienes de cualquier índole regidos por el Estado o por otros entes públicos. Otra definición de “Fisco” y “fiscalidad” como el conjunto de egresos e ingresos del gobierno en: Marichal, Carlos, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 1999 (Fideicomiso Historia de las Américas).

<sup>82</sup> *La Campana Chiapaneca* fue el primer semanario que circuló en la entidad. Apareció el 3 de mayo de 1827 y continuó, con intermitencias, hasta 1830. Para el presente artículo se revisaron los números correspondientes a 1827.

<sup>83</sup> Pani, Erika, “Las fuerzas oscuras: El problema del conservadurismo en la historia de México”, en Pani, Erika (coord.), *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, México, Fondo de Cultura Económica, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2009, vol. 1, pp. 13-14.

De esta manera, es preciso apuntar que la legislación española en cualquiera de sus dos vertientes (la de Indias o la gaditana), no había sido sustituida después de la independencia por otra más acorde a las nuevas circunstancias políticas. Así, encontramos en las primeras *Memorias* de gobierno del estado de Chiapas reflexiones como la siguiente: “[...] se debe proyectar un sistema completo de legislación que derogue el anterior, sinónimo de caos y desorden”<sup>84</sup>.

Como se sabe, la entidad acababa de incorporarse al país (septiembre de 1824) y resulta por demás interesante investigar cuáles fueron sus fuentes de recursos, cómo los ejerció y la forma en la que interactuó con el gobierno federal a ese respecto. En este punto cabe considerar que en materia fiscal el gobierno federal mexicano no se atribuyó el derecho de cobrar impuestos directamente a los individuos, sino que los recibía de los estados, lo que obligó a la federación a depender de un contingente. Los estados lo entregaron con cierta regularidad solo en los primeros tiempos, pero después la federación quedó reducida a la entrada de las aduanas y a los préstamos usurarios<sup>85</sup>.

Paradójicamente, fue común durante la primera república federal la queja del gobierno chiapaneco en el sentido de que la federación le debía dinero. A este respecto, hacia el año de 1833 en el semanario titulado *El Iris de Chiapas* se incluyó una relación de lo que la entidad le había “prestado” a la federación desde 1826 hasta 1832, de donde resultaba un importante adeudo a su favor y los editores de dicho semanario advirtieron que de seguir así, Chiapas no podría subsistir<sup>86</sup>.

La primera constitución chiapaneca, que data de noviembre de 1825 y fue impresa en Tabasco y publicada el 9 de febrero de 1826, establece lo siguiente para el rubro de la Hacienda del estado:

“La hacienda del Estado se formará con las contribuciones directas e indirectas existentes y que en adelante se establezcan, y además de todos los ramos que legítimamente le pertenezcan. Las contribuciones solo se impondrán para cubrir los gastos de la federación y del estado, y sólo el congreso podrá derogarlas”<sup>87</sup>.

---

<sup>84</sup> “Memoria del Estado en que se hallan los ramos de la administración pública del Estado de Chiapas. Legislación”, Capital de Chiapas, Imprenta de la Sociedad, 1829, 14 de febrero de 1829, en Fenner, Justus (coord.), *Memorias e informes de los gobernadores de Chiapas, 1826-1900*, DVD, México, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Programa de Investigaciones para Mesoamérica y el Sureste, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

<sup>85</sup> Zoraida Vázquez, Josefina (coord), *La fundación del estado mexicano*, México, Nueva Imagen, 2004.

<sup>86</sup> “Parte oficial. Presupuesto para 1833”, *El Iris de Chiapas*, núm. 18, marzo de 1833, p. 108.

<sup>87</sup> “Capítulo VI. Art. 115-119. De la hacienda del Estado”, en *Constitución del Estado de las Chiapas. Dado en la capital de las Chiapas el 19 de noviembre de 1825*, en Ruiz Abreu, Carlos E. (coord.), *Historia del H. Congreso del Estado de Chiapas*, 3 vols., Chiapas, LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, 1994, vol. 3, p. 68.

### **Las primeras *Memorias de gobierno del estado* y el tema de la fiscalidad**

La *Memoria* que corresponde a 1826 (publicada en febrero de 1827) fue elaborada por el secretario de gobierno José María Esquinca<sup>88</sup>. En ella se apuntó que la Hacienda local estaba en quiebra, lo que fue atribuido a su mala organización, ya que se consideraba que los pueblos tenían rentas suficientes como para sanear la economía estatal. En este documento encontramos expresada la idea de que uno de los problemas consistía en el hecho de que se habían introducido nuevos impuestos que causaron malestar en la población, como las alcabalas a los productos tanto nacionales como extranjeros. Cabe en este punto señalar que el organismo encargado en Chiapas de decretar las contribuciones necesarias para subvenir a los gastos estatales era el Congreso<sup>89</sup>.

A continuación, en esta *Memoria* encontramos una relación de los impuestos que se cobraban y un comentario sobre la pertinencia o no de cada uno de ellos: contribución por capitación, alcabala sobre los frutos nacionales, alcabala sobre los productos extranjeros, papel sellado, tabaco, venta de tierras del Estado, rentas eclesiásticas y tesorería general.

Para efectos de este artículo me centraré en el desarrollo de algunos de ellos: la contribución directa, alcabalas sobre productos nacionales y extranjeros, así como tabacos.

La Contribución directa (contribución por capitación) era considerado el impuesto más importante de la recaudación en Chiapas, ya que era capaz de subvenir por sí solo las erogaciones públicas del estado, por lo cual en esta *Memoria* se afirmaba que si se incrementaba el monto recaudado por este concepto, al tiempo que se exigía con igualdad a la ciudadanía atendiendo a la división de clases, sería suficiente para cubrir todas las necesidades de la entidad. De acuerdo con la Constitución del estado de 1826, los ciudadanos chiapanecos eran todos los nacidos y vecindados dentro de su territorio y entre sus deberes estaba el de contribuir según las leyes para cubrir los gastos del mismo<sup>90</sup>.

---

<sup>88</sup> Cit. en Fenner, Justus (coord), *Memorias e informes de los gobernadores de Chiapas, 1826-1900*, DVD, México, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Programa de Investigaciones para Mesoamérica y el Sureste, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

<sup>89</sup> "Capítulo V. Artículo 38. De las atribuciones del Congreso" en *Constitución del Estado de las Chiapas. Dado en la capital de las Chiapas el 19 de noviembre de 1825*, en Ruiz Abreu, Carlos E. (coord.), *Historia del H. Congreso del Estado de Chiapas*, 3 vols., Chiapas, LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, 1994, vol. 3, p. 61.

<sup>90</sup> *Constitución del Estado de las Chiapas. Dado en la capital de las Chiapas el 19 de noviembre de 1825*, en Ruiz Abreu, Carlos E. (coord.), *Historia del H. Congreso del Estado de Chiapas*, 3 vols., Chiapas, LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, 1994, vol. 3, p. 59.

El problema era que en Chiapas no existía un censo confiable de la población, por lo que no se sabía cuánto era lo que las autoridades debían recaudar en cada pueblo. Durante estos años los censos estuvieron a cargo de los ayuntamientos; sin embargo, pocos fueron los que cumplieron a cabalidad con esta tarea:

“[...] no todos los pueblos han remitido sus respectivos censos. En los que hay se observan graves imperfecciones porque los encargados de hacerlos no realizan bien su trabajo. La solución sería que quienes se dedicaran a levantar(los) fueran nombrados por el gobierno y a costa del erario”<sup>91</sup>.

La dificultad estaba en que no había un método confiable para aplicarlos ni para enfrentar el carácter escurridizo de las autoridades locales al momento de rendir cuentas fiscales. Abundando en esta problemática, en la *Memoria* de 1827 encontramos la reflexión de que los censos de población eran inexactos debido:

“[...] por una parte al interés de los contribuyentes en ocultar el número de que se compone su familia, para aminorar la contribución personal; por otra, (a) las relaciones de amistad y parentesco que pueden obrar en los encargados de la formación del censo; y finalmente (a) la falta de sujetos que quieran hacerse cargo de esta penosa e improductiva comisión en pueblos pequeños de indígenas, por no corresponder al trabajo la recompensa [...]”<sup>92</sup>.

El problema era añejo, pues desde la época virreinal, mientras que las corporaciones y municipios consideraron indispensable su derecho al autogobierno, el monarca estimó como una de sus prerrogativas participar en las cuentas de sus ciudades e implementó diversas medidas para conseguirlo, si bien con resultados muy parciales para el caso de Hispanoamérica<sup>93</sup>.

---

<sup>91</sup> “Memoria del Estado actual en que se hallan los ramos de la administración pública de las Chiapas. Población”, 12 de febrero de 1827, en Fenner, Justus (coord.), *Memorias e informes de los gobernadores de Chiapas, 1826-1900*, DVD, México, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Programa de Investigaciones para Mesoamérica y el Sureste, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

<sup>92</sup> “Población” *Memoria del estado actual en que se hallan los ramos de la administración pública de las Chiapas*. Capital de Chiapas, Imprenta de la Sociedad, 6 de febrero de 1828, en Fenner, Justus (coord.), *Memorias e informes de los gobernadores de Chiapas, 1826-1900*, DVD, México, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Programa de Investigaciones para Mesoamérica y el Sureste, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

<sup>93</sup> Sánchez de Tagle, Esteban, “El monarca español y el gobierno de sus ciudades”, en Gayol, Víctor (coord.). *Formas de gobierno en México. Poder político y actores sociales a través del tiempo*. 2 vols., Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 2012, vol. 1, p. 182.

En el semanario *La Campana Chiapaneca* encontramos una nota relativa a que algunos pueblos del Estado se habían negado a satisfacer la contribución, por lo que se les conminaba a acatarla, ya que de otra manera el gobierno tendría que hacer uso de la fuerza<sup>94</sup>.

Otro de los rubros considerados para esta exposición era el de la Alcabala de 4% sobre frutos nacionales<sup>95</sup>. Al respecto la *Memoria* que nos ocupa propone que podría extinguirse una vez saneada y bien aplicada la contribución personal, porque era mucho el disgusto que causaba entre la población y muy poco lo que aportaba a las arcas gubernamentales. Lo mismo debía hacerse con la Alcabala de 3% sobre productos extranjeros. En vista de la “ridícula” suma que este impuesto producía para la hacienda estatal, los autores de este documento también consideraron que podía abolirse sin afectar a la economía del estado.

Este asunto de la conveniencia o no de la abolición de la alcabala sería el que ocuparía a una Comisión nombrada para arreglar la Hacienda estatal en 1827 y del resultado de sus trabajos estuvieron pendientes, por ejemplo, los editores del semanario titulado *La Campana Chiapaneca*<sup>96</sup>.

Por otro lado, debido a que el consumo y la producción de cigarrillos fueron actividades muy lucrativas durante la colonia, el tabaco fue estancado<sup>97</sup> por Real Cédula del 13 de agosto de 1764 como una medida de la Corona española para hacerse de recursos. De esta manera, la utilidad que suponía su venta debía ser destinada a la metrópoli. Así pues, se recurrió a la captura del cultivo, fabricación y venta de los productos derivados del tabaco, con el objeto de garantizar que los excedentes líquidos que producía esta actividad fueran a parar a las arcas reales<sup>98</sup>.

El estado mexicano independiente se reservó la misma prerrogativa y ejerció el monopolio del tabaco. De esta manera, un despacho de Hacienda de la República temprana dispuso en diciembre de 1825 que los estados recibieran de la federación cada libra de tabaco en rama a un precio de 8 reales, y que la vendieran a 11, un precio excesivo para los consumidores que pagaban solamente 6 reales. Esto provocó que el

---

<sup>94</sup> Secretaría del Supremo Gobierno del Estado. *La Campana Chiapaneca*, núm. 10, julio de 1827, p. 23.

<sup>95</sup> Alcabala: Impuesto a la circulación de mercancías. Miranda, Sergio, “La hacienda municipal del Distrito Federal. Historia mínima de un conflicto secular, 1824-1929”, en Miranda, Sergio (coord), *Nación y municipio en México siglos XIX y XX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012, p. 269.

<sup>96</sup> “Tuxtla 17 de junio” *La Campana Chiapaneca*, núm. 17, junio de 1827, p. 15.

<sup>97</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 2013, disponible en <http://www.rae.es/> Estanco: Embargo o prohibición del curso o venta libre de algunas cosas o asiento que se hace para reservar exclusivamente las ventas de mercancías o géneros fijando los precios a los que se hayan de vender.

<sup>98</sup> Ros, Amparo, *La producción cigarrera a finales de la colonia. La fábrica en México*, Cuaderno de Trabajo, núm. 44, México, Dirección de Estudios Históricos, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1983, p. 6.

Congreso Constituyente chiapaneco se resistiera a aprobar la citada medida, dando cuenta de ello al Congreso federal.

Posteriormente, por un decreto de 2 de mayo de 1826 el estado fue declarado cosechero y la federación dispuso que se le entregaría la libra de tabaco a 4 reales. El gobierno estatal se obligó a satisfacer mensualmente cien pesos a la comisaría a cuenta de los valores recibidos, por cuya razón Chiapas se había hecho cargo de una renta que lejos de serle productiva le era onerosa. A esta situación se sumó el hecho de que en 1822, cuando la provincia se gobernaba por un intendente, quedó adeudando a los indígenas de Simojovel (que eran los que se dedicaban a estas siembras) la cantidad de \$24 094 reales. Desde aquella época el ramo de tabaco se paralizó, lo que favoreció que otras zonas del estado comenzaran a cultivarlo y a vender el producto a muy bajo costo.

Además, el citado decreto sujetó a los cosecheros chiapanecos a las reglas establecidas para mantener el tabaco en estanco. Así, se formaron reglamentos que contuvieran los excesos, pero a pesar de todas las medidas que se implementaron, en Chiapas el ramo quedó, de acuerdo con la información contenida en estas *Memorias*, en un estado de “abandono y nulidad.” Asimismo, los autores del documento que nos ocupa asentaron que el ministro del despacho de Hacienda federal no acompañaba sus disposiciones con recursos efectivos para ejecutarlas, puesto que las autoridades estatales no podían esperar vender a 6 reales lo que los consumidores conseguían a uno. Debido a ello la renta por este concepto había quedado perdida en la entidad<sup>99</sup>.

Es decir, lo que se expone en este rubro es la incapacidad de contener el contrabando de tabaco debido a los altos precios que imponía la federación al producto.

### **El tema de los recursos fiscales en *La Campana Chiapaneca***

En el primer número de *La Campana Chiapaneca* apareció una nota relativa a que en el congreso estatal se había presentado el plan de Hacienda, uno de cuyos objetivos era revisar la cuestión de la supresión de las alcabalas<sup>100</sup>.

Respecto a este delicado asunto, los editores del semanario apuntaron: “Suplicamos a nuestros representantes mediten con la circunspección que les caracteriza esta materia, y no el amor a los pueblos o el deseo de aliviarlos produzcan

---

<sup>99</sup> “Memoria del estado actual en que se hallan los ramos de la administración pública de las Chiapas. Hacienda: Tabaco”, Capital de Chiapas, Imprenta de la Sociedad, 12 de febrero de 1827, en Fenner, Justus (coord.), *Memorias e informes de los gobernadores de Chiapas, 1826-1900*, DVD, México, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Programa de Investigaciones para Mesoamérica y el Sureste, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

<sup>100</sup> En adelante citada como *La Campana*.

con las mejores intenciones los más funestos resultados”<sup>101</sup>. En esta nota vemos que los autores parecían no estar de acuerdo con la propuesta de suprimir las alcabalas. Sin embargo, en otro artículo de ese mismo número, recomendaron a la municipalidad de Tuxtla gestionar con los Supremos Poderes del estado la abolición de la alcabala los días de la fiesta tutelar de la villa, que se celebraba a fines de abril, con lo que en su opinión se obtendrían mayores ganancias económicas que las que suponía la aplicación del citado impuesto durante la misma<sup>102</sup>.

Más adelante, se publicó un decreto emitido por el Congreso local en el sentido de que el contador de diezmos de las vicarías correspondientes a los cinco curatos en que estaba dividido el obispado de Chiapas, rindiera un informe sobre lo recaudado por dicho concepto. Los editores del semanario agregaron un comentario a esta nota, donde vemos su posición ideológica frente a la institución eclesiástica:

Esperamos que las autoridades a quienes se exigen los informes sobre el gravamen que los pueblos padecen en lo particular de vicarías desarrollen toda su energía y presenten, aunque sea en globo [sic], los males que de aquella erección se han originado no sólo a los feligreses, sino a las parroquias [...] <sup>103</sup>.

Esta opinión refleja el malestar que causaba entre quienes se hicieron cargo de *La Campana* la actitud de la Iglesia hacia la población, ya que se consideraba que despojaba de recursos a su grey a través del diezmo y otros cobros por concepto de obvenciones, dinero que además era manejado de manera discrecional; de allí el énfasis que hicieron en la necesidad de publicar los informes de la recaudación y la manera en que se ejercía.

Abundando en esto, en otro artículo los editores hicieron referencia a que el Tesorero General del estado informó que los únicos recursos con los que contaban las arcas de la entidad eran los que provenían de la contribución directa de los ciudadanos, por lo que en *La Campana* se consideró injusto que los eclesiásticos estuvieran exentos de ella debido al fuero de que gozaban<sup>104</sup>.

Más adelante, en el semanario se menciona que una comisión del Congreso del Estado trabajaba en un dictamen sobre extinción de vicarías. Posteriormente los

---

<sup>101</sup> “Congreso del Estado”, *La Campana*, núm. 3 de mayo, 1827, p. 1.

<sup>102</sup> “Artículo de otra cosa”, *La Campana*, núm. 3 de mayo, 1827, p. 2.

<sup>103</sup> “Tuxtla 24 de mayo”, *La Campana*, núm. 24 de mayo, 1827, p. 7.

<sup>104</sup> “Tuxtla 3 de junio”, *La Campana*, núm. 3, junio de 1827, p. 10.

editores se congratulaban de que hubiera sido aprobado ya que en su opinión su existencia solo esquilma a los pueblos<sup>105</sup>.

Por último, respecto al importante asunto del Patronato, los editores apuntaron lo siguiente:

Si a la autoridad de los estados sobre la Iglesia se le denomina patronato, y esta se les concede por los auxilios que le prestan, según los ultramontanos, una de dos: o las Chiapas deben ejercer el tal patronato, o no tienen obligación de sacrificar a los pueblos por mantener a los canónigos: no lo primero, luego si lo segundo [...] <sup>106</sup>.

En términos generales, en las páginas de *La Campana* encontramos la consideración de que a partir de la independencia la Iglesia había incrementado sus rentas por concepto de diezmo, por lo que era injusto que mantuviera otros cobros que recaían principalmente sobre la población indígena.

### **A manera de conclusión**

Esta presentación es un avance de los primeros acercamientos al tema de la fiscalidad en el estado de Chiapas durante la primera república federal mexicana. Sin embargo, considero que se pueden establecer algunas conclusiones a partir de lo trabajado hasta ahora.

Por un lado, se hace un énfasis en la contribución personal como un recurso suficiente para cubrir las necesidades de la entidad y, en esa medida, encontramos en la primera *Memoria* de gobierno, presentada por la administración de José Diego Lara en febrero de 1827, la idea de que otras contribuciones, como las alcabalas a productos nacionales y extranjeros, podían derogarse.

Asimismo, el gobierno estatal manifestó algunos desacuerdos con las medidas que tomaba la federación en materia hacendaria, como respecto al estanco del tabaco, pues el impuesto era tan alto que favorecía el contrabando del producto a expensas de los productores locales.

Ahora bien, los semanarios nos permiten acercarnos a la respuesta que diversos sectores de la sociedad chiapaneca manifestaron frente a estas medidas.

En este sentido, los editores de *La Campana* se opusieron a la propuesta relativa a la supresión de las alcabalas, aunque coincidieron al menos en parte con ella

---

<sup>105</sup> "Arbitrios para mejorar la suerte de los indígenas de América", *La Campana*, núm. 10, julio de 1827, p. 24.

<sup>106</sup> *La Campana*, núm. 3, julio de 1827, p. 21.

al recomendarla para Tuxtla los días de la feria tutelar<sup>107</sup>. Asimismo, en sus páginas quedó asentada la resistencia de los ciudadanos a pagar la contribución directa, a pesar de que el gobierno veía en ella la salida a los problemas financieros de la entidad. En todo caso, por el material consultado queda claro que las autoridades recaudaban mucho menos de lo que podían haber recaudado por ese concepto.

Por otra parte, queda de manifiesto la posición crítica de los editores de *La Campana* respecto a la institución eclesiástica, al demandar que el impuesto personal fuera cobrado también a los religiosos, quienes estaban exentos del mismo gracias al fuero del que gozaban. E incluso encontramos en sus páginas la posición mucho más radical de algunos liberales en este momento hacia la Iglesia, relativa a que los nuevos estados americanos ejercieran el Patronato y a que fueran derogados muchos de los cobros que se hacían por concepto de servicios religiosos, los cuales recaían en los pueblos de indios, carga que les resultaba injustamente onerosa.

## **Bibliografía**

Castañón Gamboa, Fernando, *La imprenta y el periodismo en Chiapas*, Tuxtla Gutiérrez, Rodrigo Núñez Editores, 1983.

*Constitución del Estado de las Chiapas. Dado en la capital de las Chiapas el 19 de noviembre de 1825*, en Ruiz Abreu, Carlos E. (coord.), *Historia del H. Congreso del Estado de Chiapas*, 3 vols., Chiapas, LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, 1994.

Marichal, Carlos, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 1999 (Fideicomiso Historia de las Américas).

“Memoria del Estado en que se hallan los ramos de la administración pública del Estado de Chiapas. Legislación”, Capital de Chiapas, Imprenta de la Sociedad, 1829, 14 de febrero de 1829, en Fenner, Justus (coord.), *Memorias e informes de los gobernadores de Chiapas, 1826-1900*, DVD, México, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Programa de Investigaciones para Mesoamérica y el Sureste, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

Miranda, Sergio, “La hacienda municipal del Distrito Federal. Historia mínima de un conflicto secular, 1824-1929”, en Miranda, Sergio (coord), *Nación y municipio*

---

<sup>107</sup> Joaquín Miguel Gutiérrez, junto con José Vives, Juan María Balboa, Antonio Castellanos y Manuel Aguilera, mientras que la responsabilidad de la imprenta recayó en Vicente García. Información en Castañón Gamboa, Fernando, *La imprenta y el periodismo en Chiapas*, Tuxtla Gutiérrez, Rodrigo Núñez Editores, 1983, pp. 131-135.

*en México siglos XIX y XX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.

Pani, Erika, “Las fuerzas oscuras: El problema del conservadurismo en la historia de México”, en Pani, Erika (coord.), *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, 2 vols., México, Fondo de Cultura Económica, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2009.

Sánchez de Tagle, Esteban, “El monarca español y el gobierno de sus ciudades”, en Gayol, Víctor (coord.). *Formas de gobierno en México. Poder político y actores sociales a través del tiempo*. 2 vols., Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 2012.

Ros, Amparo, *La producción cigarrera a finales de la colonia. La fábrica en México*, Cuaderno de Trabajo, núm. 44, México, Dirección de Estudios Históricos, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1983.

Zoraida Vázquez, Josefina (coord), *La fundación del estado mexicano*, México, Nueva Imagen, 2004.